

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO RAD: 2023-00276-00

Esteban Castillo <estebancastillo280@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 2:50 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jara55579@gmail.com <jara55579@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

RECURSO LUIS FERNANDO CELIS.pdf;

Cordial Saludo

ESTEBAN CASTILLO BURBANO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.254.837 expedida en Tuluá, con T.P. No. 264603 del C.S. de la Judicatura, por medio del presente, en mi condición de abogado, por medio del presente me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 2477 del 18 de diciembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo con rad: 2023-00276-00.

Se deja constancia que en virtud a la Ley 2213 del 2022 el presente se envía con copia a la parte demandada al correo electrónico: jara55579@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente

ESTEBAN CASTILLO BURBANO

C.C. No. 1.116.254.837 expedida en Tuluá -Valle del Cauca

T.P. No. 264603 del C.S. de la Judicatura

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999)

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ

Correo electrónico: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CELIS ORTIZ

DEMANDADO: ADOLFO LEON HERNANDEZ

RADICACION: 76-834-40-03-003-2023-00276-00

ESTEBAN CASTILLO BURBANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.254.837 Expedida en Tuluá (V), abogado titulado, inscrito y en ejercicio con la Tarjeta Profesional No. 264603 de Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado y representante legal del señor **LUIS FERNANDO CELIS ORTIZ**, demandante dentro del proceso de la referencia y por estar dentro en término, por medio del presente escrito respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** en contra del auto No. 2477 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 110 del 19 de diciembre de 2023, solicitando a este Despacho sírvase **REVOCAR** en lo que refiere a correr traslado de las excepciones de merito y reconocer personería al estudiante **CARLOS ANDRES JARAMILLO NUÑEZ**- Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA, para actuar como apoderado judicial del demandando – **Adolfo León Hernández**.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sea lo primero señalar su señoría, que, respecto a lo indicado por este despacho en auto No. 2477 del 18 diciembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 110 del 19 de Diciembre de 2023, en lo que refiere a correr traslado de las excepciones de mérito y reconocer personería al estudiante **CARLOS ANDRES JARAMILLO NUÑEZ**- Consultorio Jurídico de la Unidad Central del Valle del Cauca-UCEVA, para actuar como apoderado judicial del demandando – **Adolfo León Hernández**., me permito indicar lo siguiente:

Que si bien es cierto la demanda fue contestada y se presentaron excepciones de fondo y/o merito, la misma no podría ser tenida en cuenta por el despacho en razón a quien lo realizo fue un **ESTUDIANTE DE DERECHO**, el señor **CARLOS ANDRES JARAMILLO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.756.766 expedida en Tuluá, **ESTUDIANTE DE DERECHO DE NOVENO SEMESTRE**, con código 530192056, quien no cuenta con la facultad para actuar, pues manifiesta en correo electrónico del 04 de diciembre de 2023 que actúa como abogado particular y no de consultorio jurídico como se observa en la siguiente imagen:

5/12/23, 20:23 Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá - Outlook

Re: 2023-00276, solicitud poder
andres jaramillo <jara55579@gmail.com>
Lun, 4/12/2023 5:00 PM
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
poder Adolfo Hernández (1).pdf, poder.pdf

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUA- VALLE

CORDIAL SALUDO

por medio del presente escrito adjunto el poder a mi conferido y **aclaro que este proceso es particular, no es del consultorio jurídico**

El lun, 4 dic 2023 a las 13:45, Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Tuluá (<j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribí:
buenas tardes,
señor
Carlos Andres Jaramillo Nuñez,
como quiera que usted, actúa como defensor dentro del proceso radicado 2023-00276, en defensa del señor Adolfo León Hernández, en la contestación de la demanda no allegó el poder autenticado y la certificación del consultorio jurídico.
por favor allegarlos en el término de la distancia para dar tramite a las excepciones propuestas dentro de la contestación.
Cordialmente,
OSCAR SERNA
Escribiente
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá - Valle del Cauca**

<https://outlook.office.com/mail/id/AAQKADVnZDU0MjNlWwNjYmNk1Ni1MGQyLWVwEwNtYmY1NkNThzZgAAQGqJz2X8iGpFnZiSPBWFfE%3D>

1/2

Que lo anterior está prohibido, pues la única forma en la que un estudiante pueda representar a terceros es bajo la supervisión, la guía y el control de sus docentes y personal administrativo de la institución en este caso del consultorio jurídico de la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA (UCEVA)**, tal como lo dispone la Ley 2123 del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSULTORIOS JURÍDICOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**

Que además no se explica como le reconocen personería a un **ESTUDIANTE DE DERECHO** para actuar en casos particulares máxime cuando se solicitó **CERTIFICACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO** y la misma no fue aportada pues en el expediente digital compartido por el despacho no se observa dicho documento.

Que es de tener en cuenta que según el artículo 73 del Código General del Proceso estableció que:

“ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Como se logra observar el demandado señor **ADOLFO LEON HERNANDEZ** no se encuentra representado por un abogado legalmente autorizado, pues quien lo representa es un **ESTUDIANTE DE DERECHO DE NOVENO SEMESTRE**, quien como el mismo manifestó **NO ESTA ACTUANDO BAJO AUTORIZACION Y/O SUPERVISION DEL CONSULTORIO JURIDICO**.

QUE ES OPORTUNO MANIFESTARLE AL DESPACHO QUE ESTE TOGADO HIZO LA ADVERTENCIA DE LA SITUACION QUE ACONTECIDA EN MEMORIAL PRESENTADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 Y QUE EL MISMO FUE IGNORADO Y NO FUE TENIDO EN CUENTA PARA TOMAR LA DECISION ADOPTADA POR EL JUZGADO.

PETICIONES

Se revoque lo decidido mediante auto de interlocutorio. No. 2477 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado electrónico No. 110 del 19 de diciembre de 2023 y se disponga el despacho a continuar con la siguiente etapa procesal y así las cosas se proceda a ordenar seguir adelante con la ejecución, pues el término que tenía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra fenecido desde el 22 de noviembre de 2023.

En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que se envíe por competencia, autoridad jerárquica a quien deba conocer de la diligencia.

Del señor Juez.

Atentamente,

Esteban Castillo B.
ESTEBAN CASTILLO BURBANO

C.C. 1.116.254.837 de Tuluá (V)

T.P. 264603 del C.S. de la Judicatura